



Pachuca de Soto, Hidalgo; a nueve de enero de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con: I. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **RICARDO GARCIA TORRES** ante este Tribunal, con sus respectivos anexos, constantes de siete fojas, y recibido en esta ponencia en la fecha en que se actúa; y **II.** El acuerdo de turno de misma fecha, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-127/2022:**

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente, bajo el número de expediente **TEEH-JDC-127/2022.**

SEGUNDO. Se tiene a **RICARDO GARCIA TORRES** por su propio derecho promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Pisaflores, Hidalgo; en contra del acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual indebidamente la responsable amplía el periodo de mandato como

presidente municipal interino por segunda ocasión al C. RAFAEL MONTES COVARRUBIAS quien fungía como secretario municipal de dicho municipio; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Ignacio Allende número 506, interior 9 Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, autorizando para tales efectos a la Licenciada Nubia Verenis Paredes Ángeles, no así el correo electrónico personal nubiaparedesangeles@gmail.com, al no ser una cuenta institucional de correo electrónico proveída por este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 352 último párrafo del Código Electoral Local.

Derivado de lo anterior se les hace saber a las partes que, de conformidad con el precepto legal previamente invocado y los Lineamientos de la Notificación Electrónica emitidos por este Tribunal Electoral, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que los subsecuentes acuerdos les sean notificados a través de dicho medio.

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo a los integrantes **del Ayuntamiento de Pisaflores Hidalgo, por conducto de la Síndica Procuradora** al ser la autoridad que cuenta con la representación jurídica correspondiente; **requiriéndole** para que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita las constancias respectivas y rinda su informe circunstanciado.**

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificar el presente; en **las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Pisaflores, Hidalgo** o, en su defecto, en la cuenta de correo electrónico institucional que se tenga registrada en este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO. Gírese atento oficio a la **Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Pisaflores Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **TERCERO** del presente proveído.

QUINTO. Toda vez que la parte actora exhibe con su escrito inicial de demanda el original de la Constancia de Mayoría emitida a su favor, por lo que se ordena su devolución, previa constancia de recibido y copia certificada que obre en autos de la misma.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**